



Ministerio de Cultura y Educación
Expte. nº 1313/85-3 cuerpos c/otros



1478

BUENOS AIRES,

28 NOV 1991 ✓

VISTO la Resolución Ministerial Nº 649/87, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma no contempla la situación de los alumnos que cursaron estudios en el Centro de Investigación y Servicios Educativos (C.I.S.E.) de Bahía Blanca.

Que los adultos que concurrieron al mencionado Instituto lo hicieron sobre la base de una información que les aseguraba la validez oficial de los estudios.

Que la Resolución Ministerial que desestima el reconocimiento de los estudios según el Plan de "Perito Comercial por Sistema Modular Integrado", se produjo cuando los alumnos ya habían avanzado en el cursado.

Que más allá de las sanciones que pudieran corresponder al Instituto, los alumnos y los docentes son merecedores de consideración por el esfuerzo personal que supone la tarea de enseñar y aprender, de manera especial en adultos que llevar adelante sus estudios en forma conjunta con el cumplimiento de sus responsabilidades laborales y familiares.

Que es política de la actual gestión del Ministerio de Cultura y Educación el incentivo a la educación continua y permanente, así como la transformación de las estructuras educativas para permitir el crecimiento y perfeccionamiento laboral y social.

Que en el folio 3 del Cde. Nº 0072 del Expte. Número 1313/85 la Dirección General de Asuntos Legales menciona la posibilidad de dictar un acto administrativo complementario que contemple el eventual perjuicio cometido a los alumnos.

Que a fojas 5 del mencionado Cde., la Dirección de Educación de Adultos sugiere la posibilidad de administrar

*Let W
M/An*



///

pruebas de nivelación que permitan convalidar los estudios cursados.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Facultar a la Dirección de Educación del Adulto a aplicar las evaluaciones pertinentes a los alumnos que hubieren cumplido asistencia al curso de Perito Comercial organizado por el Centro de Investigación y Servicios Educativos (C.I.S.E.).

ARTICULO 2º.- En el plazo de SESENTA (60) días a partir de la presente la Dirección de Educación del Adulto, a través de la Dirección Nacional de Gestión Educativa elevará el plan de evaluación para su aprobación ministerial.

ARTICULO 3º.- Encomendar a la Dirección General de Asuntos Legales a que en el plazo de TREINTA (30) días eleve un informe sobre las acciones ejecutadas en cumplimiento del Artículo 3º de la Res.Min.Nº 649/87.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION